

Visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Héctor Read Barreras y la Dra. Consuelo Bernardino quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1611, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta sobre ventas en el Mercado.— G. O. N° 5736, del 18 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1611.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, Provincia de Barahona, en fecha 16 de febrero del año en curso,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios a cobrar en los Mercados de la Común, establecidos por el Ayuntamiento de La Descubierta, Provincia de Barahona, en su Resolución del 22 de enero de 1942, que figuran a continuación, en reemplazo de los arbitrios que, sobre la misma materia, había establecido en su Resolución del 15 de marzo de 1939:

Por cada docena de esterillas	\$ 0.02
" " " " esteras	0.02
" cajón de almidón	0.01

Por cada docena de cocos de agua	\$ 0.01
" " galón de miel o melado de caña	0.01
" " carga de cocos secos	0.04
" " andullo que se venda entero en el Mercado	0.02
" " cada andullo que se venda detallado en el Mercado	0.05
" " carga de cazabe	0.04
" " bandeja de venta de dulce etc	0.02
" " camión cargado de frijoles, arroz, batatas, plátanos, y otros productos similares	1.50
" " racimo de guineos	0.01
" " racimos de plátanos	0.01
" " docena de huevos	0.01
" " aves de corral (excepto pavos)	0.01
" " pavo	0.02
" " paloma y demás aves silvestres	0.01
" " docena de sombreros de canas	0.01
" " carga de raspaduras del radio de la Común	0.05
" " carga de raspaduras que venga de otra Común	0.15
" " bulto o paquete	0.02
" " mesa o barbacoa destinada para expendio	0.10
" " carga de maíz, habichuelas, y toda clase de granos similares	0.05
" " carga de ñame, plátanos y otros productos similares	0.05
" " carga de arroz en cáscara	0.05
" " carga de café	0.10
" " aparejo o serón	0.02
" " puesto de pailas para vender comida	0.10
" " puesto de venta de carnes	0.10
" " puesto de venta de longaniza y carne salada	0.10
" " puesto de venta de lozas, encajes, cintas, cristales y otros objetos de fantasías	0.20
" " canasta de legumbres	0.02

Por cada docena de quesos criollos.. . . .	\$ 0.02
" " puesto de venta de mercancías.. . . .	0.20
" " puesto mixto en el Mercado.. . . .	0.10
" " gruesa de viajacas.. . . .	0.03
" " docena de sogas de palma o guano.. . .	0.02
" " " " sogas de cabulla o pita.. . .	0.08
" " " " macutos etc.. . . .	0.06
" " puesto de venta de pescado.. . . .	0.10
" " docena de soletas.. . . .	0.05

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1612 sobre registro de bienes muebles e inmuebles propiedad de establecimientos públicos.— G. O. N° 5736, del 18 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1612.

Visto el artículo 49-3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las disposiciones contenidas en los Reglamentos N° 1125, del 3 de diciembre de 1934 y N° 1949, del 31 de julio de 1937, y sus modificaciones, relativos a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, serán aplicables a toda clase de bienes pertenecientes a los establecimientos públicos creados por la Constitución o las leyes.

Art. 2.— El Inspector General de Bienes Nacionales y los funcionarios de los establecimientos públicos están en el deber de cumplir todas las prescripciones vigentes con relación al control y supervigilancia de los bienes pertenecientes a dichos establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.